

6. Actividades a desarrollar: la consecución de los objetivos del Programa se persigue a través de un conjunto de actividades, entre las que se integrarán:

Medición y valoración de las capacidades físicas básicas y reconocimientos médicos de los participantes.

Entrenamientos orientados a mejorar la calidad de la práctica deportiva.

Competición deportiva.

Coloquios y demostraciones prácticas a cargo de deportistas de élite.

Actividades culturales y recreativas en el entorno del lugar donde residan los participantes.

7. Disposiciones administrativas: El Consejo Superior de Deportes hará frente a los gastos de alojamiento y alimentación de todos los participantes, así como a los de organización general.

Los desplazamientos de los participantes desde su lugar de origen y retorno serán por cuenta de las Comunidades Autónomas participantes.

Las representaciones de las Comunidades de Baleares, Canarias y Melilla recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes para ayuda de viaje consistente en el costo del billete, tarifa de residentes, desde origen hasta el aeropuerto más próximo al lugar donde se realice la actividad, para todos los seleccionados.

29208 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento deportivo para escolares en el curso 1989-1990.*

Entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que pudieran ser integrados en el futuro en el deporte de alto nivel. Por ello se establece este Programa de Perfeccionamiento deportivo para escolares a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes en edad escolar que han destacado en las competiciones de base.

Con el propósito de que puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura el Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

En consecuencia, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos Autónomos, y con la colaboración técnica de las Federaciones Deportivas Españolas, el Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.-Convocar el Programa de Perfeccionamiento deportivo para escolares, conforme a lo que se dispone en las Normas Generales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Podrán tomar parte en el mismo los deportistas que sean seleccionados para ello, de acuerdo con las referidas Normas.

Tercero.-El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas sedes de las actuaciones y de las Federaciones Deportivas Españolas, organizará la ejecución de las actuaciones.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

ANEXO QUE SE CITA

Normas generales

La actuación objeto de la presente convocatoria se realizará conforme a lo siguiente:

1. Deportistas participantes:

1.1 Los jóvenes participantes en este Programa serán seleccionados por las Federaciones Deportivas Españolas correspondientes, quienes tramitarán su propuesta ante el Consejo Superior de Deportes.

1.2 Su selección se realizará atendiendo a la capacidad y cualidades especiales demostradas, así como a la proyección de futuro en su rendimiento deportivo.

1.3 El número máximo de participantes será de cien en cada uno de los deportes.

2. Deportes: Las modalidades deportivas, objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes:

Atletismo, Baloncesto, Balonmano y Esquí Alpino.

3. Edades de los deportistas: Las edades serán determinadas por las Federaciones Deportivas respectivas según el criterio expuesto en la norma 1.2, atendiendo al programa técnico que presentado por las respectivas Federaciones Españolas sea aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

4. Actuaciones a desarrollar:

4.1 La presente actuación estará configurada por concentraciones de los deportistas, en periodos vacacionales.

4.2 Las concentraciones se desarrollarán en lugares que tengan la infraestructura residencial y deportiva adecuadas a la modalidad deportiva que se trate, preferentemente, en residencias e instituciones públicas.

5. Actividades: Las actividades proyectadas deben contribuir al desarrollo y perfeccionamiento deportivo de los jóvenes participantes, dentro del siguiente panorama:

Medición y valoración de las capacidades físicas básicas y de las específicas para la modalidad deportiva en particular.

Entrenamientos y competiciones orientados a profundizar en la calidad de su preparación técnica.

Reconocimientos médicos.

Actividades culturales y recreativas.

6. Disposiciones administrativas: Los gastos de alojamiento y alimentación, desplazamientos y organización general serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29209 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.895, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Fal», modelo Júpiter-III, de la clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la bota de seguridad marca «Fal», modelo Júpiter-III, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a su condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.895.-27-10-89. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-25, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 27 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

29210 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.894, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Fal», modelo Júpiter-I, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad marca «Fal», modelo Júpiter-I, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.894.-27-10-89. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 27 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

29211 RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.902 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Fal», modelo Vulcano-I, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, Sociedad Anónima», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la bota de seguridad marca "Fal", modelo Vulcano-I, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa "Calzados Fal, Sociedad Anónima", con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "M.T.-Homol. 2.902.-27-10-89.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase.-Grado A"»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 27 de noviembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29212 ORDEN de 4 de diciembre de 1989 por la que se transmiten a «Vinver, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Cerámica del Cinca, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto VC/102.

La Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Cerámica del Cinca, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios por la realización del proyecto VC/102, en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

La Empresa ha cambiado su denominación social por la de «Vinver, Sociedad Anónima», por lo que solicita la modificación de la titularidad de los beneficios.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Vinver, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Cerámica del Cinca, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto VC/102. La nueva persona jurídica se subroga en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29213 ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.703/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.913, promovido por «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.703/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.913, promovido por «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima», sobre comercialización lote de cebada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 1.703/1987, interpuesto por el señor Letrado del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1987, recaída en el recurso número 44.913, siendo parte apelada la representación de "Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, en cuanto anuló las Resoluciones de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes de fecha 31 de enero de 1984 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de julio de 1984; sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29214 ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 358/1987, interpuesto por doña Eusebia Alcalá Cambero.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 8 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 358/1987, interpuesto por doña Eusebia Alcalá Cambero, sobre concentración parcelaria en la zona de Granadilla (Cáceres); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de falta de competencia de esta Sala para conocer el presente recurso número 358/1987, promovido por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de doña Eusebia Alcalá Cambero, contra la Resolución dictada en alzada con fecha 6 de abril de 1987 por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, sobre la impugnación de las bases de concentración en la zona de Zarza de Granadilla en el particular extremo de la titulación sostenida por la hoy actora, y entrando a conocer sobre su fondo debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustarse a derecho, reconociendo el que tiene la recurrente a que se incluya como de su propiedad en las bases, la parcela 7-I del polígono número 3, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones sin hacerlo en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

29215 ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.004/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.297, promovido por don Juan Loveras Porras.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.004/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-